

**México, D.F. a 26 de junio de 2013.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, llevada a cabo en el Salón de Pleno de este mismo Instituto.**

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Buenas tardes. Siendo las 13 horas con 36 minutos del miércoles 26 de junio de 2013, damos inicio a la sesión de este Pleno.

El orden en que presentaremos nuestros proyectos será el siguiente: primero los de la Comisionada Sigrid Arzt, segundo los del Comisionado Ángel Trinidad, tercero los de la Comisionada Pérez-Jaén, en cuarto los de la Comisionada Peschard y en quinto los de mi propia ponencia.

Señor Secretario, ¿cuántos asuntos de protección de datos veremos en esta sesión?

**Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde:** Para la sesión del día de hoy se encuentran listados un total de 36 recursos de revisión en materia de datos personales con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. Le ruego que dé lectura a estos recursos por favor.

**Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde:** Con gusto, Comisionado Presidente.

La Comisionada Sigrid Arzt Colunga somete a consideración del Pleno en su sesión del día de hoy tres recursos de fondo que no habrán de ser discutidos y que pueden identificarse con los siguientes números, los tres son en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 561, 586 y el 601, todos del presente año 2013.

Por su parte, el Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar ha listado para la sesión del día de hoy un recurso que se identifica con el número 445,

interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional y correspondiente al año en curso de 2013.

La Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño ha listado para la sesión del día de hoy cuatro recursos de fondo que no habrán de ser discutidos, los cuatro en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y se identifican con los números 523, 558, 563 y 573, todos del 2013.

Por su parte, la Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal ha listado para el día de hoy tres recursos, también los tres interpuestos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el 569, 579 y el 584.

El Comisionado Gerardo Laveaga ha listado cuatro recursos, también los cuatro interpuestos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y a los cuales corresponden los números 417, 482, 492 y 552, todos del 2013.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. Están a su consideración.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo estoy de acuerdo.

Y ahora pasamos a los recursos en materia de acceso. ¿Cuántos veremos, señora Secretaria?

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Veremos de fondo 63 y de forma 67, es un total de 130.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. Le ruego que sea tan amable de leer los de la ponencia de la Comisionada Arzt.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** La Comisionada Sigrid Arzt somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos del 2013, y ninguno de los que mencionaré será discutido en esta sesión.

El 2016 en contra de Petróleos Mexicanos, 2266 en contra de la Procuraduría General de la República 2386 en contra de la Comisión Federal de Electricidad, el 2430 en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, este con la excusa del Comisionado Ángel Trinidad; 2451, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 2500, en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, también con la excusa del Comisionado Ángel Trinidad; 2501, en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con la excusa de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén y el 2531 en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

A su consideración.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Y ahora someto a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia de la Comisionada Arzt.

**Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Pasamos ahora a los proyectos que presenta el Comisionado Trinidad.

Señora Secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos, Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Gracias, Presidente.

El Comisionado Ángel Trinidad someta a su consideración los siguientes asuntos en materia de acceso a la información, todos del 2013, de los que mencionaré ninguno será discutido en esta sesión:

El 1860, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 2085, en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 2135, en contra de la Comisión Nacional para el uso Eficiente de la Energía; 2155, en contra de la Procuraduría General de la República, 2170, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2235, en contra de la Secretaría de Gobernación; 2265, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

2305, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 2320, en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; 2325, en contra del Registro Agrario Nacional; 2340, en contra de la Secretaría de Educación Pública; 2360, en contra de la Secretaría de Educación Pública; 2375, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 2545, en contra de la Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, están a su consideración.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo y ruego ahora al Comisionado Trinidad que nos haga favor de presentar el recurso 2005, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República.

**Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar:** Gracias.

El solicitante pidió la versión pública de la averiguación previa del periodista estadounidense Bradley Rolan Will, quien fue asesinado en Oaxaca el 27 de octubre de 2006.

El sujeto obligado, la Procuraduría General de la República, contestó que esta información no existe, que dicha petición se derivó para su atención a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión. La cual en vía de contestación manifestó no contar con la información solicitada en virtud de que la indagatoria señalada fue consignada a los tribunales correspondientes. En ese sentido es que declaró la inexistencia su Comité de Información.

El solicitante recurre diciendo que la declaración de inexistencia de la averiguación previa solicitada es ilegal, toda vez que la misma fue iniciada por la Fiscalía Especializada en atención de periodistas en 2006.

Incluso, dice, existen comunicados de prensa de la misma PGR que afirma haber tenido conocimiento del caso, da algunas ligas. Asimismo dice el recurrente que hay un comunicado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos señalando la recomendación 50/2008, dirigida a la PGR por mala integración de la averiguación previa.

En ese sentido, dice el recurrente, se presume la existencia de esa averiguación previa.

La PGR en alegatos, comenta entre otras cosas que si bien es cierto que el peticionario hace alusión a los comunicados de prensa de la Procuraduría General de la República, de fecha 21 de marzo de 2007 y al de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fechado en octubre de 2008, lo cierto es que, como ya se mencionó, en la data señalada se ejercitó acción penal, motivo por el cual no se cuenta con el expediente ni con la información motivo del presente recurso.

En ese sentido, reitera la inexistencia de dicha información.

Sin embargo, unos días después de estos alegatos que fueron enviados el 16 de mayo, el 29 de mayo recibimos un alcance dentro del cual se encuentra un oficio dirigido al propio solicitante mediante el cual le informa, entre otras cosas, lo siguiente, dice: “Se hace de su conocimiento que la información remitida por la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo, esto en atención al principio de máxima publicidad, a través de la delegación estatal en Oaxaca, se manifestó lo siguiente:

“Al respecto le informo que la indagatoria integrada con motivo del homicidio del periodista estadounidense Bratt Will se remitió por incompetencia a la Procuraduría General de Justicia en el estado de Oaxaca, por lo que de conformidad con la Ley Federal de Transparencia le solicito sugerir al peticionario dirigir su solicitud a la referida instancia”.

Es así que el proyecto pues analiza la inexistencia que alegó la Procuraduría General de la República en dos vías, por un lado esta inexistencia señalada por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, en virtud, recuerden que el alegato de esa Fiscalía fue que no contaba con la averiguación previa porque la misma había sido consignada a los tribunales, y la siguiente vertiente de este análisis es la inexistencia señalada por la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo, en la cual se determina la incompetencia del sujeto, bueno, la inexistencia del documento derivado de una incompetencia.

En ese tenor, bueno, pues se hace el análisis normativo correspondiente desde la propia Constitución, el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales. Se analiza también el acuerdo que da origen, digamos, por primera ocasión en 2006 aquella entonces denominada fiscalía especial para la atención de delitos cometidos contra periodistas, mismo acuerdo que fue modificado más adelante en 2010 para convertirla en Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la libertad de expresión.

Y dentro de esta normatividad hay un artículo que es muy, muy importante tenerlo presente, particularmente por el alegato de la fiscalía de delitos contra la libertad de expresión, que es el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Recordemos que la Fiscalía alegó que no contaba con la averiguación previa, dado que ésta se había remitido, se había consignado a tribunales. Pues bien, el artículo 17 establece que, entre otras cosas dice, las actuaciones del ministerio público y de los tribunales deberán levantarse por duplicado, ser autorizadas y conservarse en sus respectivos archivos.

En todo caso los tribunales sacarán y entregarán al ministerio público para conservarse en el archivo mencionado de éste una copia certificada de las siguientes constancias de los autos de formal prisión, sustitución a proceso o de libertad por falta de elementos para procesar de los autos que den entrada y resuelvan algún incidente de las sentencias definitivas, así como de las que dicte el tribunal de apelación resolviendo definitivamente algún recurso. Es muy importante tener presente, insisto, lo que establece este artículo 17.

Se incluye en el cuerpo de la resolución los boletines de prensa a los que hizo mención el solicitante hoy recurrente, dentro de ellos está en efecto este de 2007, emitido por la propia PGR, en donde dice entre otras cosas que el agente del ministerio público de la federación que lleva la causa dejó en claro que la PGR realizará todas las investigaciones que sean necesarias para lograr el esclarecimiento del homicidio y precisó que no existen líneas de investigación determinadas, también se cita aquí el boletín de la Comisión de Derechos Humanos, que establece por ejemplo que en cuanto a la Procuraduría General de la República apuntamos como un

antecedente que desde el 2 de noviembre de 2006, seis días después de los hechos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó a la PGR atraer la investigación del homicidio, solicitud que reiteró en marzo de 2007.

Fue en abril de 2007, dice este comunicado, que la PGR aceptó atraer el caso y ello en virtud de que la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca declinó su competencia.

Hace apenas tres días, dice este comunicado, justo en el límite de plazo para aceptar o rechazar la recomendación, la PGR hizo saber a la Comisión Nacional de Derechos Humanos su decisión de no aceptarla.

Bueno, es así que se analiza, les decía yo, esta inexistencia a la que hace mención el sujeto obligado en estas dos vías, en la vía de la inexistencia determinada por la fiscalía especial para la atención de delitos cometidos contra la libertad de expresión y en ese sentido dada la normatividad que existe y particularmente lo relativo al artículo 17 les mencionaba del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se establece, creo yo, con absoluta claridad que deben levantarse por duplicado estos documentos, es a consideración de la ponencia a mi cargo que se debe de revocar esta inexistencia, alegar que no se tiene porque se envió, pues parecería de acuerdo con ese artículo 17, que más allá de que se hubiese turnado a los tribunales, debía de conservar una copia.

Ahora bien, en el propio cuerpo de esta propuesta que les hago a mis colegas, se establece que derivado del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, esta reserva que ustedes han escuchado respecto de otros asuntos de las averiguaciones previas, es que se propone a la mesa que se confirme, en su caso, la clasificación de esta información, información que debe de existir, pero debe de reservarse.

Por el otro lado, respecto de esta inexistencia señalada por la Subprocuraduría de Control de Procedimientos Penales y Amparo, esta inexistencia derivada de esta incompetencia que dijo la delegación de Oaxaca, es que se propone modificar esta inexistencia

y que se le entregue aquel o aquellos documentos con los cuales se acredita la entrega de esta averiguación previa por incompetencia.

Algo similar se hizo en un recurso precedente, presentado por la Comisionada ponente, María Elena Pérez-Jaén, el 4618-11, en ese caso, en relación con un asunto que tenía que ver con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionado.

Tiene la palabra la Comisionada Pérez-Jaén.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Gracias.

Yo le solicité al Comisionado ponente, Ángel Trinidad nos expusiera este caso, advierto que estoy totalmente de acuerdo en los términos de revocarles la respuesta.

Pero sí quiero manifestar que la PGR, la Procuraduría General de la República, la respuesta sí fue deficiente, resulta deficiente y estimo relevante mencionar que esta atención inadecuada a la solicitud de información que se le presenta, es una conducta que si empieza a ser reiterativa por parte de la Procuraduría General de la República.

Y de manera recurrente, pues tratándose de información relacionada con averiguaciones previas, no realiza la búsqueda correspondiente, sino que se limita a clasificar la información que se solicita con fundamento en el artículo 14, fracción I y III de la ley en relación con el 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin determinar previamente, si en efecto la información que se le solicitó realmente solo consta en los documentos que integran dichas averiguaciones, lo anterior ha generado en este Pleno que haya revocado la reserva invocada por la PGR al advertir la existencia de otros documentos con los que se pueda atender el requerimiento de los particulares y que son diversos a las constancias que integran una averiguación previa, pues ejemplo de esto también el recurso que yo

presento y que se votará, no se discutirá aquí, pero el 2333/13, que se vota en esta sesión como ya lo mencioné y es precisamente también, todo lo clasifica por averiguación previa cuando hay otras unidades que tienen la información fuera de la averiguación previa.

En el caso que nos ocupa, Comisionado Trinidad, y estoy de acuerdo, sí realizó la búsqueda correspondiente de la averiguación previa solicitada por el particular, sin embargo declaró la inexistencia, como ya se mencionó de la misma, señalando que al haberse consignado a los tribunales competentes pues no graba en sus archivos. Lo cual, pues resulta totalmente contrario a lo establecido, el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues sí obliga, el cual obliga a las actuaciones del Ministerio Público que se levanten por duplicado a efecto de que se conserve una copia de las mismas en sus archivos.

O sea, yo coincido con el Comisionado y creo, la averiguación previa necesariamente debe constar en los archivos de la PGR y pues sí se advierte que la búsqueda realizada, yo quiero creer que es porque no hicieron una búsqueda exhaustiva, por esa razón pues declararon la inexistencia de la información.

Y pues sí, y considero que se tiene que exhortar instar a la Procuraduría General de la República a efecto de que se ciña a lo establecido en la Ley de la materia y cumpla con el procedimiento de búsqueda establecido en la misma. Y si no, pues a fin de que garantice a los particulares que se hizo una búsqueda exhaustiva de esos documentos que se encuentran o deben de encontrarse en sus archivos. Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Comentar algo, Comisionado.

Comisionada Arzt, por favor.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias, Comisionado Presidente. Simplemente yo estoy igual con el sentido del proyecto en sus términos, con excepción de un matiz. Es en relación al segundo resolutivo donde la propuesta del Comisionado ponente es modificarle para instruirle que le entregue los documentos o los oficios que

acrediten la entrega de incompetencia. Y ahí, yo mi señalamiento va en el sentido de que el particular fue muy específico en solicitar la averiguación previa y me parece que modificar para instruirle esto, cabría mejor señalar que bajo el principio de máxima publicidad le entreguen el oficio, los documentos, a través de los cuales la PGR se declaró incompetente para conocer del homicidio del periodista estadounidense. Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionada. Comisionada Peschard.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Yo voy con el sentido de la resolución y oyendo a la Comisionada Arzt, creo que sí sería pertinente que se pusiera por máxima publicidad algo que realmente no es lo solicitado.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estaría en el sentido del proyecto. ¿Cómo quedaría entonces, señora Secretaria? No sé si quiera añadir algo, Comisionado.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Yo, me parece correcta la propuesta de la Comisionada Sigrid Arzt, de incorporar esto del principio de máxima publicidad.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Entonces el engrose quedaría incorporando el principio de máxima publicidad para instruir entregar el oficio por el que se remitió el asunto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. Someto ahora a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia del Comisionado Trinidad. ¿Están de acuerdo en aprobarlos?

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también lo estoy. Y pasamos a los asuntos que presenta la ponencia de la Comisionada Pérez-Jaén. Señora Secretaria de Acceso, le ruego haga lectura a estos recursos.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** La Comisionada Pérez-Jaén presenta y somete a su consideración, a la consideración del Pleno los siguientes asuntos en materia de acceso a la información, todos del 2013, y de los que mencionaré ninguno será discutido en esta sesión.

El 2258 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2298 y acumulado en contra de Pemex Exploración y Producción, 2333 en contra de la Procuraduría General de la República, 2348 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, 2353 en contra de la Procuraduría General de la República, 2468 también en contra de la Procuraduría General de la República, 2588 en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, 2603 en contra de la Secretaría de Gobernación y 2773 en contra del Archivo General de la Nación.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** A su consideración.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Pido ahora a la Comisionada Pérez-Jaén nos haga favor de presentar el recurso 1248, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación, entonces Secretaría de Seguridad Pública.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Sí, gracias.

Este es el recurso número 1248/13, en contra de la Secretaría de Gobernación, la particular pidió a la entonces Secretaría de Seguridad Pública hoy integrada a la Secretaría de Gobernación una relación de las indemnizaciones pagadas a civiles de 2006 al 14 de enero de 2013, por muertes en las que la Policía Federal hubiese tenido responsabilidad.

Al respecto requirió que la información fuera separada en los siguientes rubros: nombre de la persona a la que se le otorgó el beneficio, fecha y lugar del incidente en el que fallecieron los civiles, fecha de entrega-recepción del pago, monto del beneficio, versión pública del documento que avale que la indemnización fue recibida.

Quiero señalar que si bien tanto la particular como la dependencia aludieron al calificativo de beneficiarios, lo cierto es que esta denominación no corresponde a la naturaleza de las razones por las que se otorgaron los recursos públicos.

Por ello considero que el término correcto es el de indemnizados, pues debe entenderse que se trata de receptores de recursos públicos debido a que les fue causado un daño, perjuicio o agravio.

Bueno, en respuesta a esta solicitud de información, el Comité de Información de la extinta Secretaría de Seguridad Pública confirmó que la información requerida no existía en sus archivos, ello atendiendo a lo manifestado por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto en la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Inconforme esta persona manifestó que existen registros de prensa que dan cuenta de que hubo daños a ciudadanos y que ni la Policía Federal ni la extinta Secretaría de Seguridad Pública se habían hecho responsables de informar por esos gastos, es decir, recurrió a la inexistencia de la información.

En este punto es de especial relevancia señalar que el 2 de abril de 2013 se publicó el nuevo reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, por ello, a partir de esa fecha todas las actuaciones que

obran en el expediente de este recurso de revisión ya se trataron con la Secretaría de Gobernación como sujeto obligado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que la Secretaría de Seguridad Pública se extinguió.

Así las cosas, en su escrito de alegatos la SEGOB reiteró su respuesta en el sentido de que no obraba en sus archivos la información solicitada, por lo que pidió se confirmara la respuesta otorgada.

Posteriormente y toda vez que no se tenía certeza sobre el criterio que había utilizado el sujeto obligado, o sea la SEGOB, para localizar la información, mi ponencia realizó un requerimiento de información adicional para que la dependencia se pronunciara sobre la existencia de documentos en los que constara la entrega de recursos públicos a civiles. Ya sea que hubiese sido por resarcimiento del daño, reparación del daño, indemnizaciones o por responsabilidad patrimonial de estado.

No obstante esta situación, en respuesta a este requerimiento, quiero decirles a los funcionarios de la Secretaría, digamos de las funciones que se trasladaron a SEGOB, nuevamente reiteran la inexistencia de la información.

Sucedido lo anterior y con el objeto de tener certeza en la respuesta, emití un acuerdo de audiencia tanto a la recurrente y por otra parte también con la dependencia con la finalidad de que se aportaran mayores elementos para resolver el recurso de revisión.

En el acuerdo de audiencia no se presentó la particular, por lo cual, está levantada el acta correspondiente, pero en lo que respecta a la diligencia llevada a cabo con la Secretaría de Gobernación, se le pidió a SEGOB que esclareciera los términos de la respuesta otorgada, o sea, la inexistencia.

En virtud, de que nosotros habíamos encontrado diversas recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigidas al entonces Secretario de Seguridad Pública en las que se indicaba el pago de ciertas indemnizaciones.

Ante esta circunstancia la Secretaría de Gobernación indicó que realizaría una nueva búsqueda de la información, quiero decirles que lo que nosotros encontramos se lo hicimos del conocimiento a la propia SEGOB.

Posteriormente, como resultado de esa nueva búsqueda que ellos hacen, se notifica que se encontraron indicios de antecedentes de pago a civiles, porque se amplió nuevamente y se turnó la solicitud a la Subdirección de Derechos Humanos de la SEGOB.

De esta suerte, mediante un nuevo alcance, la Secretaría de Gobernación indicó que se localizaron nueve personas indemnizadas, derivado de recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Quiero aclarar que la SEGOB indicó que se trataba de seis casos, luego no obstante sólo remitieron cuatro de ellos, mediante una tabla contenida del monto pagado relacionado con el número de personas indemnizadas para cuatro recomendaciones.

Asimismo, la SEGOB, precisó que la información, ya que encuentra esta dice, pues esto que ya encontré relativo a los nombres y las cantidades que fueron otorgadas a cada una de las personas indemnizadas, se consideraba la clasificaron como reservada por un periodo de seis años con fundamento en los artículos 13-IV y 18-II, de la Ley Federal de Transparencia, al considerar que se ponía en riesgo la vida y la seguridad de las personas que recibieron la indemnización mencionada.

Continúo. Acto seguido, emitió un acuerdo de acceso a información clasificada. Es decir, nuevamente los volví a llamar a los funcionarios, en esta ocasión para la información que habían encontrado, pues la pudiéramos conocer y en la, y verificar si estaba la información requerida.

Por ello, ya en esta reunión con los funcionarios de la SEGOB, ellos manifestaron que por un error se indicó que se localizaron seis casos. No obstante, el dato correcto es que solamente se localizaron cuatro

casos derivados de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Además, se advirtió que el documento que da respuesta a todos los contenidos de información, ya al tener nosotros la información frente a nosotros, eran los comprobantes de entrega de apoyo económico a los cuales, como ya dije, tuve acceso y pude observar que en los mismos obraban diversos datos como son los siguientes: nombre de la víctima, nombre de las personas que reciben la indemnización, fecha de la entrega, monto recibido, número de cuenta bancaria a la cual se realizó la transferencia del monto recibido e institución crediticia, número, clave interbancaria, lugar y fecha del incidente, institución crediticia en la que se encuentra, relación familiar entre la persona fallecida y las personas indemnizadas, porcentaje en el que se dividió la cantidad pagada, nombre, firma y huella digital de quienes recibieron el pago.

No obstante esto, de la revisión a la documentación se advirtió que pudieran existir pagos a personas indemnizadas que no derivaron de alguna recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que la dependencia manifestó que ampliarían los alcances de la búsqueda de la información.

Posteriormente la Secretaría de Gobernación informó que después de otra búsqueda exhaustiva, se localizaron siete casos adicionales a los cuatro casos remitidos, los cuales, estos siete, no habían derivado de una recomendación pero que están relacionados con apoyos económicos otorgados a personas civiles por parte de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, por lo que proporcionó los datos de esos siete casos que se localizaron identificando el monto otorgado a cada víctima sin que se señalara ningún dato de identificación de las mismas, ya que se reiteró la clasificación de la información.

Pusieron ya a disposición de los montos que se han pagado, adicionando que también resultaba aplicable lo establecido por la Ley General de Víctimas, considerando que ésta mandata la obligación de cualquier autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad, intimidad, privacidad así como a su bienestar físico, psicológico y de entono de las

personas adoptando desde un primer momento las medidas necesarias para cumplir cabalmente con tal fin.

Finalmente la Secretaría de Gobernación adjuntó versión pública de los comprobantes de pago, estos que ya tuve la vista, así como el acta del Comité de Información por medio de la cual se confirmó la clasificación de la información, por lo que hasta este punto se podía concluir que:

a) Se localizaron un total de 11 casos, de los cuales 7 no emanaron de recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sino que están relacionados con apoyos económicos otorgados a personas civiles por parte de la extinta Secretaría de Seguridad Pública.

b) La expresión documental que da respuesta al desglose de los cinco puntos de la solicitud son los comprobantes de entrega de apoyo económico, lo anterior en virtud de que en ellos se especifique el nombre de las personas a las que se otorgó el apoyo, la fecha y el lugar del incidente en el que fallecieron los civiles, el monto del apoyo, la fecha de entrega-recepción del apoyo y el documento que avala la indemnización.

c) Las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueden ser consultadas en la página electrónica de la propia Comisión.

d) Los datos clasificados como confidenciales en términos de lo que establece el 18-2 de la Ley de Transparencia son los siguientes:

El nombre de la o las personas a las que se otorgó el apoyo, firmas autógrafas, huellas digitales, instituciones crediticias, números de cuenta bancaria de los beneficiarios y número de OSR de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.

e) La información clasificada con base en los artículos 13, fracción IV, y XIV fracción I de la Ley de Transparencia, este último en relación con los artículos 5 y 7 de la Ley General de Víctimas, se trata del nombre de la o las personas a las que se otorgó el apoyo económico por un periodo de seis años.

Tomando en cuenta lo anterior, en el proyecto que presento a este pleno propongo modificar la respuesta proporcionada en los términos siguientes:

Por un lado, otorgar la respuesta otorgada en relación a que sólo se localizaron 11 casos que actualizan lo requerido por la particular, ello ya que si bien se advierte que se turnó a la solicitud a las unidades administrativas competentes no se puede tener por atendido el procedimiento ya que mi ponencia localizó información adicional que no fue referida por la Secretaría de Gobernación.

Esto es así ya que se realizó una búsqueda en las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dirigidas a la extinta Secretaría de Seguridad Pública y se observó existen indemnizaciones aceptadas por la dependencia que se ubica en el supuesto solicitado por la particular y que no fueron indicadas por la dependencia localizando cuando menos 10 casos adicionales a los cuatro referidos por la Secretaría de Gobernación.

Y dos, esta ponencia considera prudente modificar la clasificación invocada por la Secretaría de Gobernación en términos del 18-2, en donde se confirma en como clasificados los datos respecto de la información bancaria de los indemnizados, número de cuenta, institución bancaria, así como el OSR de la credencial de elector, toda vez que se tratan de datos personales susceptibles de ser clasificados.

Por otro lado, se revoca la clasificación de la información en lo que corresponde al nombre y la firma de la persona que recibió la indemnización.

Lo anterior de acuerdo a un análisis de ponderación en el que se desprende que existe un interés público por conocer el nombre de las personas que recibieron la indemnización a efecto de contar con una efectiva rendición de cuentas para conocer si se ha otorgado las indemnizaciones en igualdad de circunstancias, así como si se otorgaron al sujeto legitimado para recibirlo y además si se otorgó en estricto apego a derecho.

Adicionalmente la propuesta incluye revocar la clasificación en términos de lo que establece el artículo 14, fracción I, en relación con los artículos 5 y 7 de la Ley General de Víctimas, ya que si bien es cierto se alude a una máxima protección, este principio es el rector de todas las actuaciones que involucren a las víctimas.

Es decir, permite entender que existe un amplio marco de protección de sus derechos por ello no implica que toda la información sea confidencial.

Aunado a lo anterior, siendo la Ley de Transparencia el ordenamiento que tiene por objeto regular tanto a la protección de los datos personales como de garantizar el acceso a la información pública, es dable señalar que es precisamente este instituto la autoridad encargada de determinar qué tipo de información puede ser susceptible de ser clasificada y qué tipo de información no, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenada a la ley especializada en la materia.

Además, el precepto legal que establece la confidencialidad de los datos personales es el artículo 18, fracción II de la ley en cita y por otro lado, existe una causal expresa por la misma ley, cuando el sujeto obligado considere que divulgar la información implica poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas, es decir, la fracción IV del artículo 13 de la ley.

Finalmente propongo modificar la clasificación de la información en términos del artículo 13, fracción IV, en donde se revoque la clasificación del nombre de los indemnizados y se clasifique por un periodo de seis años la vinculación del nombre de los indemnizados con cualquier otro dato de los analizados en la presente resolución que permita asociar a la persona que recibió la indemnización con el monto que ya entregó la Secretaría de Gobernación.

Esto, porque si bien es cierto, el nombre por sí mismo no pone en riesgo a los receptores de la indemnización, ya que no revela ningún otro dato adicional sobre su localización, además de que como ya antes lo señalé, existe un interés público por conocer la información.

También lo es que el vínculo entre el nombre y monto otorgado con algún otro dato de los que se encuentran en el comprobante de apoyo económico, sí pone en riesgo la seguridad o la vida de las personas indemnizadas. Ello, ya que se les identificaría plenamente, incluso, en el posible lugar de su residencia.

Por lo anterior, también preciso en el proyecto que en cuanto a la firma, aún cuando se indicó que esta no resulta ser un dato personal susceptible de ser clasificado, en virtud de que sigue la misma suerte que el nombre de la persona indemnizada y derivado de este acceso a los documentos.

Se observó que las firmas contenidas en los comprobantes de apoyo económico, reflejan el nombre de quién las emitió, por lo que no resultaría procedente su entrega, en virtud de que la vinculación de la identificación de las personas indemnizadas con el monto, se encuentre sujeta a un periodo de clasificación de seis años.

Asimismo, en cuanto al nombre de los fallecidos, si bien el Comité de Información de la Secretaría de Gobernación no lo indicó como un dato clasificado, de la revisión de las versiones públicas remitidas, se advierte que dicho dato fue testado y en este sentido se considera que de darse a conocer el nombre de la persona que falleció, permitiría vincular a los familiares o sujetos que acreditaron su derecho para recibir la indemnización otorgada con el monto pagado.

Ello, ya que no debe olvidarse que es en uno solo documento en donde consta toda la información, por lo tanto tampoco se considera procedente su entrega.

Para lo anterior, tomando en cuenta que toda esta información, como ya lo mencioné se encuentra en el comprobante de apoyo económico o bien, en diversas recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de estar en posibilidad de cumplimentar en sus términos la presente resolución, la Secretaría de Gobernación deberá verificar que, al momento de proporcionar la información a la particular, no puede vincularse el nombre con el monto del pago recibido.

Por ello, propongo que la Secretaría de Gobernación implemente un método por medio del cual no se otorgue acceso de manera vinculada, al nombre de los indemnizados con los demás datos que constan en los comprobantes de pago.

Por esto, con el objeto primordial de preservar la seguridad e integridad de las personas, el sujeto obligado deberá elaborar una lista en la que consten los nombres de las personas indemnizadas sin que puedan relacionarse con ningún otro dato.

Aquí, quiero hacer una aclaración que me gustaría incluirlo en este proyecto, señores Comisionados, porque yo fui muy específica para decir, muy expresa en esta instrucción de que se elabore una lista y simplemente que sea como en los mismos términos del cumplimiento de dos resoluciones ya votadas por este tema, por este Pleno que fue y que guarda relación este recurso que estoy presentando, este proyecto que guarda relación con la resolución 200/13 contra la Secretaría de la Defensa Nacional en la cual también se solicitó una información similar en este caso. Y en cumplimiento, en el mismo cumplimiento y también, por cierto, que se cite el cumplimiento de la resolución 621/12 contra el Instituto Mexicano del Seguro Social que tuvo que ver con las guarderías, el caso de ABC, con las guarderías, también en los mismos términos sería, sí, es el, serían en los mismos, es el proyecto en el mismo cumplimiento 200/13, es de la SEDENA y el del Seguro Social es el 621/12, que y lo aclaro, esto que quedaría incorporado en el proyecto, en cumplimiento ellos elaboraron una lista aparte para disociar los nombres. En fin.

Y como último sugiero, el proyecto, en este sentido viene, por todas las circunstancias que ocurrieron de inexistencia en varias ocasiones y cómo fue dándose el traslado, digo la sustanciación con el sujeto obligado, sugiero dar vista al Órgano Interno de Control derivado de que se reiteró la inexistencia de la información en diversas ocasiones, aun cuando como ha que dado indicado, sí contaba con lo requerido por la particular. Hasta aquí es mi intervención.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionada. Tiene la palabra el Comisionado Trinidad.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Gracias. Yo estoy de acuerdo en general con el sentido de la resolución, salvo por un punto que es este que mencionaba casi al final de que se clasifique la vinculación de los nombres de aquellos que recibieron una indemnización y los montos recibidos por cada uno de ellos.

Creo que en este caso, como lo he dicho en algunos otros similares, que es importante que se conozca el monto de la indemnización asociado a una persona. Y me explico.

Más allá de que la propia Constitución establece, habla de la responsabilidad objetiva del estado en el artículo 103, en su segundo párrafo, y de que hay una Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial, que igualmente hace mención a esta responsabilidad objetiva y más allá de que hay una buena cantidad de no sólo información oficial emitida por algunas dependencias, sino a través de boletines de prensa, sino hay una buena cantidad de información que se ha hecho pública a través de medios de comunicación en donde se asocian nombres de personas y cantidades de dinero; insisto, hay información oficial de dependencias y también hay información que consta en diversos diarios y medios electrónicos.

¿Por qué se debería de hacer esta asociación? Porque por desgracia todavía en este país pueden suceder y suceden actos discrecionales, pueden suceder algunas incongruencias o inconsistencias en el actuar de ciertas autoridades.

¿Y esto a qué me lleva? A que la única manera en la que una persona, un familiar de alguien que haya sufrido un daño por parte del estado puede saber si lo que le corresponde y lo que le correspondió es consistente con lo que le han dado a otras personas pues únicamente se puede saber a través de los nombres.

Es decir, yo no podría alegar en estas terribles desgracias que han sucedido en diversos lugares cuando explota algún ducto o cuando pasa alguna cosa terrible como esta tragedia que ya mencionaba la Comisionada, en el caso de las guarderías ABC, cómo puedo saber yo, cómo puedo exigir yo que mi hijo o mi familiar reciba el mismo tratamiento, reciba la misma cantidad, la misma indemnización que recibieron otras personas, si sólo se dan nombres y montos dado que

alguno de los afectados pudiera ser que está afectado porque perdió una mano y otro esté afectado porque perdió ambas piernas y una mano, y otro esté afectado porque perdió la vista o un oído, pues no podríamos saber si a todos aquellos, por ejemplo que perdieron ambas manos o ambas piernas o sufrieron la misma afectación, no podemos saber si les entregaron los mismos recursos.

E insisto, por desgracia todavía suceden cosas terribles en algunos casos en este país. ¿Por qué? Porque mientras haya esta posibilidad, esta discrecionalidad del servidor público de determinar cuánto se le va a pagar a una persona sin que se establezca con toda claridad estos parámetros y por desgracias, el único mecanismo, en este caso, para conocer estos pagos y saber que no se hicieron de forma dispar, a pesar que hubiesen tenido las mismas malas consecuencias.

Me hago cargo de que este es un tema de datos personales, pero como bien lo dice la Comisionada ponente, en este caso que menciona que hay un interés público, ella menciona en diversas partes de su proyecto este interés público que hay, dice ella, por conocer estos datos.

Por ejemplo, en la página 126 que habla de algunos principios de necesidad, proporcionalidad, idoneidad y luego más adelante que habla del principio de publicidad de la información cuando adquiere una connotación de interés público, en este caso existe esta connotación de interés público.

Saber que aquellas personas que fueron afectadas de una misma manera, quiero expresarme bien, es decir, que hubiesen sufrido lo mismo, la pérdida del mismo brazo, del mismo oído, de la vista o lo que sea, recibieron esta indemnización, exactamente en los mismo términos.

Hay en algunos casos y simplemente mencionaré uno que hace dos o tres meses fue publicado por este diario electrónico Animal Político y por el Diario Reforma en donde se establece la denuncia de un dice: "Pastorcito, llamado Owaldo Zamora, un niño que fue mutilado al explotarle una granada."

Y en estos dos medios de comunicación, uno de ellos el 27 de marzo de este año y otro fue en abril, no recuerdo si el 4 ó 5 de abril, pero que de alguna forma dan cuenta de que a este niño se le ofreció primero una cantidad, a los papás del niño, después se les ofreció otra cantidad y finalmente se les ofreció una tercer cantidad.

Y parece ser, de acuerdo a lo que establecen los medios, que ha dicho la Corte, son indicios lo que se establece en los medios de comunicación, pues aquí curiosamente hay dos medios con tres o cuatro semanas de diferencia que tocan un tema, este tema delicado y más o menos en los mismos términos, en el sentido de esta tratamiento que tuvo este niño, que si ustedes lo vieran en la foto parece ser que perdió una pierna y un brazo completo.

¿Cómo saber, insisto, que a personas que hubiesen sufrido o padecido la misma situación, se les dio el mismo tratamiento? Es en ese tenor que no puedo acompañar el proyecto en esa parte, solamente de esta clasificación de la vinculación entre el nombre y el monto del recurso recibido.

Insisto, y con esto concluyo, creo que sería el único mecanismo a través del cual los servidores públicos nos van a rendir cuentas, nos van, van a establecer con toda claridad que cumplieron con la ley de responsabilidad patrimonial del Estado, que establece una serie de características que se deben de cumplir para poder emitir estos pagos y que no hubo por ahí alguna distinción respecto de los afectados.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionado. Quiere usted añadir algo Comisionada Pérez-Jaén.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** No, preferiría los comentarios y entonces iría puntualmente uno por uno.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Comisionada Arzt.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias, Comisionado Presidente. Pues bien, yo quisiera en congruencia con la postura que fijé durante la votación del recurso de revisión RDA 200/13, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional celebrado el 20 de marzo del

2013, estar en desacuerdo con que se divulgue el nombre y la firma de quienes recibieron un pago o indemnización por muerte, en las que la policía federal hubiese tenido responsabilidad.

Considero que las indemnizaciones no sólo refieren a la reparación de un daño patrimonial a los afectados, sino que y más importante, subyace un daño moral causado a los particulares por la pérdida de un familiar cuyo costo no puede llegar a compensar el Estado, por lo que la difusión impacta más allá de su patrimonio a la persona misma que lo recibe.

El hecho de recibir dinero público resultado de una reparación de daño, no faculta a ninguna instancia para generar otra diversa relacionada con la esfera privada de los indemnizados. A saber la evidencia de la decisión personal por la aceptación de recursos económicos o cualquier otra forma de reparación ante la muerte de un familiar.

En este sentido, me causa extrañeza que sólo se pretenda proteger el nombre de la persona que falleció y no así el de los indemnizados cuando estos últimos, al igual que el primero refieren a datos confidenciales. Máxime cuando su protección busca proteger, hacer identificables a los particulares, situación que en la especie se instruye a que se entregue.

Siendo así, además considero que al instruir a la difusión de los nombres de los indemnizados, este Instituto no sólo violenta los datos personales de particulares, sino que en mi opinión incumple con la obligación de ponderar y tutelar el otro derecho del cual nosotros somos responsables.

Por lo tanto, estoy en desacuerdo con el sentido de la resolución en los términos que se nos presentan y considero que la información solicitada vulnera los intereses jurídicos tutelados en el artículo 18 de la fracción II de nuestra Ley de Transparencia. Es cuento.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias,  
Comisionada. Comisionada Peschard.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Muchas gracias. Yo estoy de acuerdo con el sentido de la resolución, básicamente en todos los puntos, pero quisiera argumentar sobre el tema de qué tanto debe de ir asociado o no asociado el nombre de, como bien ha dicho la Comisionada Pérez-Jaén, no son beneficiarios, son indemnizados, es una característica, una categoría específica digamos, en donde no forman parte de un grupo claramente identificado sino de un grupo que surge de, digamos, de una situación accidental. Y en ese sentido son indemnizados justamente porque hubo un daño a su esfera de sus derechos fundamentales.

Creo, como dice bien el proyecto que nos presenta, que los datos sobre los nombres de los indemnizados son efectivamente datos personales y que deberían de ser claramente confidenciales, es decir, no dados a conocer; sin embargo, también es cierto, y la Comisionada Pérez-Jaén lo señala, por lo que hace a distintos principios para ponderar si ese nombre debe de darse a conocer a pesar de ser un dato personal señala que el principio de idoneidad permite identificar que son de los principios básicos de un ejercicio de ponderar para ver si un dato personal debe darse o no, dice: “Bueno, el principio de idoneidad se puede concluir que debe de garantizarse el derecho de acceso a la información dando a conocer el nombre de las personas indemnizadas porque permitiría transparentar la forma en que se otorgan dichas indemnizaciones para quienes resultaron afectados por la actividad irregular de Policía Federal”.

En tal virtud se transparentaría si el sujeto que recibió dicha indemnización fue el legitimado para recibirlo, máxime cuando alguna de las mismas recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se instruya a la reparación el daño a los familiares de la víctima o a quien compruebe mejor el derecho para ello.

Quiero decir que en los precedentes que se han señalado aquí, el 200 del 2013, en contra de SEDENA, yo estuve de acuerdo en que se dieran estos nombres de manera disociada a los montos que reciben estos indemnizados. ¿Para qué? Para proteger los nombres de los indemnizados, en virtud de que efectivamente caen dentro de una circunstancia, yo diría, de riesgo precisamente porque fueron producto de una actividad irregular de la Policía Federal.

Sin embargo, este nuevo proyecto de resolución me permitió revisar la Ley General de Víctimas que fue aprobada apenas el segundo mes, creo que febrero de este año, es decir, apenas fue aprobada y leyendo esa Ley General de Víctimas que tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos, establece que las víctimas pueden ser víctimas directas, es decir, aquellas que han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o cualquiera puesto en peligro justamente por la violación a sus derechos humanos o hay víctimas indirectas, dice, y son familiares, personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con aquella, con la víctima directa; es decir, señala las diferencias pero en realidad habla de víctimas en los dos casos, directas e indirectas.

Debemos de entender como víctimas indirectas aquellas personas que recibieron precisamente la indemnización por la afectación a alguno de sus familiares.

Lo que dice la Ley claramente, la Ley General de Víctimas, es que tienen derecho a ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, efectiva por el daño o menoscabo que hayan sufrido en sus derechos como consecuencia de una actuación o actividad irregular de alguna de las fuerzas públicas.

También dice: Deben de solicitar, acceder y recibir en forma clara y precisa toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos.

Dice también que las víctimas directas o indirectas deben de presentar una solicitud para acceder a los recursos del fondo que se crea para la reparación de los daños, dice, pero esta acreditación tiene que señalar que se cuenta con una sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos.

Que no haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron, es decir, que no hay por otra vía recibido algún tipo de indemnización y que por lo tanto tiene que acreditarse que efectivamente otras personas no han recibido una indemnización adicional a la que se prevé específicamente en la Ley General de Víctimas y para la cual se crea un fondo para la atención de estas víctimas.

De suerte que para obtener un beneficio procedente de los recursos del fondo por la Ley de Víctimas, en materia de reparación, es un requisito que la víctima no haya recibido un recurso adicional.

El artículo de la Ley de Víctimas, el artículo 24, dice que: “Además se deben de garantizar que se preservan los archivos, los archivos referidos precisamente a las víctimas, para impedir que pueda haber una sustracción o falsificación de los datos que hay en los distintos archivos sobre víctimas y que además se debe de permitir la consulta pública en interés de las víctimas y de sus familiares.”

Es decir, creo que esta ley lo que está haciendo es poner en el centro qué parte de esta idea que tiene la ley de reparación a las personas, es que en todo momento se pueda saber, efectivamente, quienes son los reúnen esos requisitos para recibir una indemnización, a fin, como bien se señala en el proyecto, aunque no se señale que se asocian.

Que es que se pueda transparentar que se otorgan la indemnización a aquellos no solamente que son víctimas indirectas, familiares a los cuales se les debe de resarcir de alguna manera con estos recursos por la pérdida y para que todos puedan tener acceso para ver efectivamente a quienes son identificados como víctimas se les da un recurso.

Creo que el hecho de que haya unas recomendaciones muy claras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aunque la Comisión diga que no se den los nombres, lo que sí está identificado es que hubo una violación a sus derechos humanos y en ese sentido creo que, yo estaría cambiando mi criterio del precedente 200 del 2013, porque analizando esta Ley, que es una Ley de digamos, de reciente aprobación creo que sí hay elementos que nos obligan a ser visible, mucho más pública esta relación entre quiénes son las víctimas y de qué manera son resarcidas. Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionada Peschard.

En lo que a mí toca, yo también tengo sensaciones encontradas. Creo que el Comisionado Ángel menciona puntos muy importantes. Creo

que el Estado tendrá tarde o temprano que dar cuentas rigurosas de cómo entrega cada centavo, pero también me parecen muy valiosos los argumentos de la Comisionada Sigrid Arzt. Y vuelven a enfrentarse estos dos derechos de acceso a la información y de protección de datos. Y por eso la vez pasada, en el asunto del 20 de marzo, yo adopté la posición de que se dé todo, que se den los nombres, que den los montos pero que se clasifique el vínculo. En ese sentido estaría yo de acuerdo con el proyecto como viene. Y le pregunto a la Comisionada Pérez-Jaén si tiene algo que añadir.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Perdón, si me permite una cosa adicional, nada más, ya que trajo a colación la Comisionada Peschard, que bueno, que lo hizo además la Ley de Víctima, hay un artículo, que es el artículo 5º que es muy importante porque dice este artículo 5º de esta Ley, que dice: "...Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes". Y menciona entre esos principios, dice: "Rendición de cuentas. Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas", pero dice particularmente, pero es con la participación de la sociedad civil. Y luego dice, "también con el principio de transparencias".

Estas dos adiciones, la Ley como bien dice la Comisionada fue de febrero, bueno, y sufrió todavía adiciones recientes que son este artículo y estos puntos, dice que también debe ser con el principio de transparencia. Leo textualmente: "Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondiente".

Creo que con esto se da absoluta certeza de que tiene que haber transparencia y rendición de cuentas respecto del manejo que hacen las autoridades y para evitar que precisamente discrecional, es que se establecen estos dos básicos fundamentales principios: transparencia y rendición de cuentas.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Comisionada Pérez-Jaén.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Sí. Bueno, primero quiero puntualizar en la primera intervención del Comisionado Ángel Trinidad, se aclara: lo que solicitó fue de personas fallecidas. No de si alguien tuvo la pérdida de un miembro o alguna circunstancia.

Fue muy clara, la solicitud tiene que ver con personas fallecidas y nada más como un dato en el ejemplo del Comisionado Ángel Trinidad manifestó de este niño y que tiene que ver que es con la SEDENA, en la nota dice aquí que se llegó al pago que se le dio, que fue de 418 mil pesos, en fin, pero no guarda con este caso la relación, porque lo que están pidiendo son personas fallecidas y en este caso fue por circunstancias que ocurrieron con la Policía Federal.

Y para saber si es en igualdad de circunstancias no se necesita saber el nombre porque en el recibo sí están los hechos, el monto y todos los datos.

Se está entregando este recibo, estaba aquí buscando la copia que tengo del recibo, o sea, el recibo se entrega todo excepto el nombre que queda como en los otros casos aparte, no se está cerrando para siempre, se está haciendo una reserva por seis años y si ustedes se remiten por favor al proyecto en la página 134 también lo que nosotros estamos defendiendo en este proyecto es la seguridad de las personas, porque en el comprobante, de lo que advertimos de los comprobantes que tuvimos a la vista se dice en dónde ocurrió el hecho y generalmente son municipios o son lugares donde la gente se conoce, totalmente se identifican y en este caso sería identificar qué personas recibieron esta indemnización, y yo les digo, vengo de un estado, de una entidad federativa, por cierto muy pequeña, pero que todo mundo se conoce en estos municipios, y lo que advertimos nosotros la gente los identifica.

Entonces, creo que encima ponerlos en riesgo a estas personas dar el nombre de quiénes recibieron esta circunstancia, estos recursos económicos, y el tema del fallecido no lo pide, él lo que quiere es la relación, incluso dice: "Solicito una relación de las indemnizaciones

pagadas a civiles de 2006 a la fecha de la recepción de esta solicitud por muertes en que la Policía Federal ha tenido responsabilidad.

El desglose de incluir el nombre del o las personas en las que se otorgó el beneficio, fecha y lugar del incidente, incluso dice, el desglose debe decir esto, fecha y lugar del incidente en el que fallecieron los civiles, monto del beneficio, fecha de entrega-recepción y versión pública del documento que avale que la indemnización fue recibida.

Vuelvo a lo mismo, el documento que da respuesta tiene todos estos elementos, es solamente este comprobante, lo único que se está haciendo, yo sostendría esta circunstancia, es dar la vinculación de la persona que recibió esta indemnización en resarcimiento del daño y ubicarlos. La reserva que yo propongo es de seis años.

Ya están los pagos, o sea, lo que nosotros tuvimos a la vista fueron los pagos, ya está, no hay ninguna circunstancia, incluso si uno se remite al proyecto en la página 34 vienen, comisionado, casos beneficiados y monto del beneficio.

Incluso dicen por cada víctima y lo van dando, 632 mil por cada víctima, van diciendo incluso a cuantas personas se repartió o se dividió esta indemnización.

Por lo que yo advierto, comisionado, si usted se remite de verás, el pago que se les está haciendo y de lo que está aquí en el proyecto, son 632 mil por cada persona fallecida.

Yo pregunto, en el municipio de Asientos de Aguascalientes, un municipio pequeño decir que tal persona recibió 632 y en algunos casos el monto de las personas fallecidas y se corroboró, toda esta información que tuvimos a la vista.

En algunos casos se les otorga hasta un millón 264 mil 355, que se conozca quienes recibieron esa indemnización, creo que pondría en riesgo su vida o pondríamos en riesgo a las personas.

Y finalmente, yo ya lo mencioné, la autoridad que define qué información se reserva, somos nosotros. Somos los que definimos,

aunque hay otra circunstancia, que digan porque tiene que ser pública o no pública en este caso, lo que es esta vinculación y la ponderación, bien lo mencionaba la Comisionada Peschard, incluso está desarrollado en el proyecto.

Yo sí considero y mantengo esta postura de entregar estos recibos que se puso a su disposición, pero en el caso de la vinculación y que se conozca con los mismos argumentos que ya expresé en mi exposición, sostengo la postura de este proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Comisionado.

**Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar:** A ver, comisionada, me va a disculpar, pero precisamente con su argumento se cae su reserva, porque usted dice que en este caso son fallecidos y que si son fallecidos se les entrega una sola cantidad.

Primero dice que se les entrega una cantidad. Si fuera una sola cantidad, el hecho de dar los nombres y si fuera una sola cantidad ya sabríamos a quien se le está entregando.

Pero usted misma dice que se le están entregando 600 y fracción algunos y a otros un millón 200, ¿hay fallecidos de primera y fallecidos de segunda?, ¿cómo yo puedo? Es que usted dice, a ver, si es un solo monto ¿no? O sea, usted argumenta que cómo se va a saber en un lugar pequeño se entregó tal o cual cantidad.

Bueno, si fuera una misma cantidad, es ahí donde yo digo, dónde está esta responsabilidad objetiva, dónde sabemos, cuál es la línea divisoria entre que a alguien le paguen de indemnización una cantidad, y a alguien le paguen una diferente. Los seres humanos valemos exactamente lo mismo, no importa de qué estado, en qué estado estamos o de dónde somos originarios. Entonces, en ese sentido no, no veo por qué pueda haber esta distinción. Entonces, su argumento se convierte en una aporía porque no puede, digamos, hacerse un buen embalaje entre esta cuestión de decir: “se cierran los montos asociados a los nombres, si por un lado decimos, pues si sólo se paga una cantidad. Pues si sólo se paga una cantidad, pues ya conque

digamos se pagan 600, y damos todos los nombres, ya sabemos que a cada uno de ellos se le pagaron 600, no importa si fue en Aguascalientes o si fue en Yucatán o en Jalisco”.

Cuál es el problema, y que a mí me ha tocado verlo y vivirlo. Qué sucede, por ejemplo, cuando hay catástrofes, inundaciones y estas cosas en el que hay no sólo pérdida de vidas humanas, sino hay pérdidas materiales. Que de pronto, a la hora de estar pagando las indemnizaciones, pues es muy fácil que aparezca alguien al que no se le cayó la casa, pero al cual se le pagó cierta cantidad y a veces, hasta a esos que no se les cayó nada les pagan más dinero. Insisto, la única manera en la que se puede construir la certeza de que el Gobierno está utilizando bien los fondos y de que, como establece el artículo 5º de esta Ley de Víctimas, que se haga con transparencia y que puedan rendir cuentas es, por desgracia, en este caso, haciendo esta asociación. Que además insisto, en su propio recurso usted habla del interés público de conocer los nombres.

Bueno, yo le diría, pues este interés público va más allá porque este interés público va, no sólo a conocer los nombres sino a conocer los nombres asociados a los montos.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** ¡Ay! Comisionado, me da mucha pena, pero me doy cuenta que usted no leyó bien y no entendió lo que dije antes. El monto es por víctima, y el monto es 632 mil. Cuando dije un millón 200, es que fueron dos víctimas que murieron y a la persona, al que recibió la indemnización por estas dos víctimas, si usted multiplica 632 mil 177.76 por dos da un millón, dice, por cada víctima. Léalo Comisionado.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Precisamente, entonces ya sabemos, entonces ya está asociado.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** No, es cada víctima, espéreme, estoy hablando.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Entonces ya está asociado el nombre con el monto. Así de simple, ya no se podría reservar algo que ya es público. Si ya sabemos que se pagaron 600 y tantos mil pesos por cada víctima y ya están públicos los nombres o hacemos públicos

los nombres de las víctimas, ya sabemos cuánto se le entregó a cada uno, por eso es una aporía el argumento.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Advierto que hemos esgrimido los argumentos importantes...

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Sí, Comisionado Laveaga, nada más quisiera, no. Nada más quisiera hacer mención...

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Y yo casi diría que procediéramos a la votación.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** No, no, sí. Lo único que le quiero, nada más para que quede y quede en la versión es que cuando yo manifesté que una persona va a recibir un millón 264 mil, o los beneficiarios, digo por la cantidad, porque en este caso es por cada víctima, lo que yo manifestaba era la circunstancia en la que se podía encontrar aquella persona que recibió la indemnización y un poco por la inseguridad y por el tema de la seguridad y por el tema de la seguridad de las personas, pero aquí está y en el proyecto se podrá revisar perfectamente los argumentos.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** ¿Cómo quedaría la votación, señora Secretaria?

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** En este punto dado que la Comisionada Sigrid Arzt entiendo que tiene un disidente por otorgar acceso en su totalidad a los nombres, creo que la votación quedaría 2-2 y habría que preguntar si usted ejerce su voto de calidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** No, porque si ella está cerrando todo, está cerrando también el vínculo y entonces quedarían tres votos para cerrar el vínculo y dos votos para no cerrarlo. ¿Lo estoy entendiendo bien?

Al momento que usted cierra todo, o sea, yo estoy de acuerdo con el proyecto, solamente ella cerraría el vínculo, yo también y ella también,

ahí hay tres votos clarísimos, y aquí había dos votos donde dice que ese vínculo no debe cerrarse. Creo que ese es el tema, la litis es el vínculo. ¿Lo estoy entendiendo bien?

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** No, yo estoy en contra incluso del vínculo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Habría que cerrar el vínculo, en eso coincide con la Comisionada Pérez-Jaén y conmigo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** O sea, yo estoy diciendo en la totalidad del recurso presentado en sus términos.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Eso queda clarísimo y hay un voto disidente por todo lo demás, pero en materia del vínculo habría tres votos a favor de cerrarlo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Habría la coincidencia.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** ¿Estoy entendiéndolo bien, Comisionada?

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** No lo está entendiendo bien.

A ver, la Comisionada Sigrid Arzt está diciendo que no va ni porque se dé el nombre ni se dé el monto, o sea, nada. Cómo va a ser igual a dar las dos cosas nada más que disociadas. No tiene nada que ver la consideración de la comisionada con lo que se ha hecho aquí, lo que viene en el proyecto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** En este caso, a mí me queda clarísimo que son 3-2, pero si no lo fuera así tendría que ejercer mi voto de calidad de acuerdo con el artículo 17 para que la votación se pueda llevar a cabo. ¿Cómo quedaría?

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Yo quiero decir en esta circunstancia, creo que el Comisionado Presidente en esto sí

tiene razón, es que al final se cierra todo por parte de la Comisionada Arzt, que es no entregar nada absolutamente, pero va implícito el tema de esta asociación, o sea, si no se da nada, en términos para hacerlo podrían quedar dos, pero al final de cuentas es no dar acceso a ningún dato que lo que la Comisionada Arzt, pero en ese sentido, al final es el resultado, pero querían dos en ese sentido y uno como ya lo manifestó la Comisionada Arzt sería su voto disidente.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** A ver, para que haya claridad. Estoy a favor de que se conozcan los montos, pero no a que se conozcan los nombres y las firmas.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Creo que aún así se requeriría el voto de calidad.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo creo que no se requiere, pero si usted lo considera y si la mayoría lo considera así lo ejerzo. No tengo inconveniente en ejercerlo.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Quedaría con el siguiente engrose si están en esta resolución el cumplimiento de las resoluciones 200/13, presentado contra la SEDENA, y el 621/12 contra el IMSS. Asimismo, se incluirá dar vista al Órgano Interno de Control.

En cuanto a la vinculación del nombre y del monto, se aprueba por mayoría con el voto de calidad del Comisionado Presidente y con los votos disidentes de los comisionados Ángel Trinidad y Jacqueline Peschard por clasificar esta vinculación.

Y en general sería el voto disidente de la Comisionada Sigrid Arzt por otorgar acceso a los nombres y firmas de quienes reciben indemnización, por eso entiendo que no hay pronunciamiento de la comisionada respecto al vínculo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Muy bien, gracias.

Someto ahora a su consideración los recursos de forma que presente la ponencia de la Comisionada Pérez-Jaén, ¿están de acuerdo en aprobarlos?

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo y pasamos a los asuntos que presenta la ponencia de la Comisionada Peschard, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos, Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Sí, la Comisionada Peschard somete a su consideración los siguientes asuntos en Materia de Acceso a la Información que no serán discutidos en sesión, todos del 2013:

El 1879, en contra de Petróleos Mexicanos; 1894, en contra de la Secretaría de Gobernación; 2044, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2049 en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial, Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria; 2099, en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

2129, en contra del Servicio de Administración Tributaria; 2319, en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 2339, en contra de la Secretaría de Educación Pública; 2409, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social; 2444, en contra de Financiera Rural; 2479, en contra de la Procuraduría General de la República; 2503, en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, este con la excusa de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén. 2529, en contra de la Secretaría de Educación Pública y 2554, en contra de la Procuraduría Federal de Consumidor.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Están a su consideración estos recursos y someto a su consideración ahora los recursos de forma que presenta la ponencia de la Comisionada Jacqueline Peschard, ¿están ustedes de acuerdo en aprobarlos?

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Pasamos por último a los asuntos que presenta mi propia ponencia.

Le agradeceré a la Secretaría de Acceso a la Información, haga la lectura correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos, Cecilia del Carmen Azuara Arai:**  
El Comisionado Gerardo Laveaga somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos del 2013 y ninguno será sometido, de los que mencionaré, a discusión pública:

El 537, en contra de la Procuraduría General de la República; 1347, en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 1437, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este con el voto particular de los comisionados Gerardo Laveaga y María Elena Pérez-Jaén por confirmar con instrucción.

1487, en contra de la Procuraduría General de la República; 1722, en contra de la Secretaría de la Función Pública; 1892, en contra de la Secretaría de Gobernación; 1977, en contra de Presidencia de la República; 2067, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social;

2107, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 2122, también en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 2257, en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

2267, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; 2297, en contra de la Secretaría de Educación Pública; 2362, en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”; 2397, en contra de la Secretaría de Gobernación y 2407, en contra del Instituto Politécnico Nacional.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, están a su consideración estos recursos.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Habíamos acordado que yo expondría un recurso, pero me dice la Comisionada Peschard que ya no es necesario exponerlo. Entonces yo, bueno, simplemente, pasaríamos a consideración los recursos de forma que presenta mi ponencia. ¿Quiere usted comentar algo?

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai: (fuera de micrófono)** Ya se votó. Ese se sometió a votación.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** De acuerdo. Sometería a su consideración los recursos de forma que presenta mi propia ponencia.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Bueno, con esto terminaríamos el Pleno de esta tarde. Se han resuelto un total de 166 asuntos, 36 en materia de protección de datos, 15 de fondo y 21 de forma. Y 130 asuntos de acceso a la información pública, 63 de fondo y 67 de forma.

Con esto concluimos la sesión de hoy, siendo las 15 horas en punto. Buenas tardes.

- - -o0o- - -